

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26-09-2022. Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó así:

WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA

Fecha de envío de notificación personal por correo electrónico: mialejopais@hotmail.com	3 de agosto de 2022
Fecha de notificación personal: (2 días)	5 de agosto de 2022
Término de traslado:	10 días Art. 442 C.G.P.
Inicio término de traslado (art 91 C.G.P.)	Del 8 al 22 de agosto de 2022
Fecha de contestación a la demanda con excepciones:	No hubo pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1938
RADICADO:	050013110004-2022-00167-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ CC 1.077.224.389
DEMANDADO:	WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA CC 80.504.046
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EXCLUYE DE LA LITIS A LA SEÑORA SILVIA PATRICIA GÓMEZ NORATO Y REQUIERE Y VINCULA A NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que según se desprende del acta de registro civil de nacimiento de la joven NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ, quien nació el 2 de agosto de 2004, en la actualidad es mayor de edad, El despacho dispondrá excluir de la litis a su progenitora señora SILVIA PATRICIA GÓMEZ NORATO, y requerirá a dicha joven VARGAS GÓMEZ, para que se haga representar por apoderado judicial.

Así mismo, de la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones, el despacho ordenará:

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo por alimentos, planteado inicialmente mediante apoderada judicial por la señora SILVIA PATRICIA GÓMEZ NORATO, en representación de su hija NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ, quien para la presentación de la demanda, era menor de edad (22 de marzo de 2022), contra el demandado señor WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA, con el fin de hacer efectivo el pago de una suma de dinero adeudada por concepto de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 168 del 29 de julio de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de una sentencia No. 168 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín el 29 de julio de 2013, mediante la cual las partes de común acuerdo dentro de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, acordaron que el señor WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA, aportaría para alimentos de su hija NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, así como el 50% de los gastos de matrícula, útiles y uniformes, igualmente tres (3) prendas de vestir completas al año por valor de \$200.000 cada una, las cuales deberían ser entregadas en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año; sumas de dinero que se deberán incrementar de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

De otro lado, la ejecutada no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$42.133.695,02), lo que incluye la cuota

alimentaria, adeudada a partir del 1 de septiembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 168 del 29 de julio de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia, y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin la presentación de la misma, se procederá a ella a través de la Secretaría del Despacho.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la joven NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado señor WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS (\$2.106.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: EXCLUIR de la litis a la señora SILVIA PATRICIA GÓMEZ NORATO y tener en adelante como demandante a la joven NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ con CC No. 1.077.224.389, en el presente proceso, debiendo comparecer al mismo con apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demanda el 5 de agosto de 2022 al correo electrónico: mialejopais@hotmail.com y por no propuestas excepciones de mérito.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la joven NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ, frente a su progenitor, señor WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$42.133.695,02), conforme a las mesadas alimentarias causadas y adeudadas desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 168 del 29 de julio de 2013, proferida

por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia, y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la joven NICOL TATIANA VARGAS GÓMEZ, identificada con la CC No. 1.077.224.389, hasta la satisfacción del crédito.

Para la entrega de títulos judiciales deberá realizarse la solicitud al correo electrónico del juzgado, un día martes, indicando en el asunto: SOLICITUD DE TÍTULOS, el radicado del proceso y anexando copia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en costas al demandado, señor WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS (\$2.106.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7757d5abcce8352eb08d265bfaf0fabde4eacb0bee3cf5e0066845305cfdb9**

Documento generado en 27/09/2022 07:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>